



VISTOS:

1) El Convenio de Colaboración firmado entre el Liceo Francisco Antonio Encina de la comuna de Villa Alegre y la I. Municipalidad de Villa Alegre, con fecha 27 de julio de 2022, para la ejecución de Colaboración entre las carreras técnicas del Liceo y los programas ejecutados por la Municipalidad.

2) El Decreto Alcaldicio N° 1.170 de fecha 11 de julio de 2022 que delega facultades alcaldicias y de firma en la Administradora Municipal y en otros funcionarios que allí se indican.

3) Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las leyes N° 19.130 de 1992 y N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:


Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

1) **APRUEBASE**, El Convenio de Colaboración firmado entre el Liceo Francisco Antonio Encina de la comuna de Villa Alegre y la I. Municipalidad de Villa Alegre.

“ANÓTESE, DESE COPIA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE”.

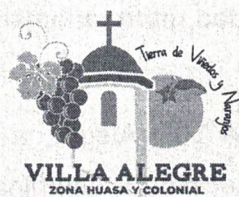

CLAUDIA BERRIOS NILO
Ingeniero Constructor
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"Por Orden del Sr. Alcalde"

P.Fuentes/C.Berrios/L.Gálvez/V.Chádez/L.Arevalo/m.soto

DISTRIBUCIÓN:

- I. Municipalidad de Villa Alegre
- Liceo Francisco Antonio Encina
- Archivo. 146
- Of. de Partes



CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

Y

LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA, DE LA COMUNA DE VILLA ALEGRE

En Villa Alegre a veintiséis días del mes de julio de 2022, entre, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.130.200-8, representada legalmente por su Alcalde, don PABLO FUENTES VALLEJOS, cedula de identidad N°11.523.478-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida España N° 196, de la comuna de Villa Alegre, región del Maule, y por la otra, el **LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA**, establecimiento con reconocimiento oficial, representado por su Directora, doña CARMEN SUÁREZ BOBADILLA cedula de identidad N°14.398.566-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Guiones N°540, de la comuna de Villa Alegre, región del Maule; acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES. -

El Liceo Francisco Antonio Encina, es un establecimiento educativo de dependencia Municipal (DAEM), con convenio y orientación religiosa laica. Desde la institución educativa, la propuesta curricular apunta al desarrollo de competencias y la estimulación del aprendizaje significativo, en tanto se estima valioso que el estudiante se sienta partícipe del proceso de evaluación y valore en forma especial los procesos de mejora continua en el logro de sus objetivos particulares como los de toda la comunidad educativa.

En cuanto a su sello educativo, el Liceo Francisco Antonio Encina, busca formar estudiantes con una alta ética profesional, fortaleciendo la identidad institucional, basada en la buena convivencia, el trabajo en equipo y la capacidad de emprendimiento.

Además, persigue dar cumplimiento al perfil del técnico egresado de las especialidades de elaboración industrial de alimentos, construcciones metálicas, química industrial, atención de enfermería con mención adulto mayor y enfermería; siendo un técnico con capacidad y voluntad de entregar su aporte al desarrollo productivo de la comunidad, capaz de demostrar, en forma adecuada, las aptitudes requeridas en su respectiva



10

especialidad. Aplicar con seguridad, eficiencia y eficacia las técnicas adquiridas, demostrar responsabilidad en el uso de materiales y recursos a su cargo, mantener buenas relaciones con sus superiores, con sus iguales y personas vinculadas a su entorno laboral, conocer y cumplir con sus derechos y deberes tanto en lo personal como en lo profesional y con capacidad para adaptarse eficientemente a los cambios y exigencias del ámbito laboral.

Desde la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, a través de sus distintos estamentos, corresponde ejecutar, en forma decidida y coordinada acciones integradas de fomento, promoción y protección de las personas.

Que, la Municipalidad de Villa Alegre y el Liceo Francisco Antonio Encina, se comprometen en dar cumplimiento a la Ley N°20.584, a fin de proteger los derechos de los usuarios, velando por la precedencia de la actividad asistencial de los docentes y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y se realizarán las actividades académicas en los centros de práctica, las que en ningún caso podrán supeditar la labor docente.

Por la protección de los derechos de los usuarios y su seguridad, en el desarrollo de las actividades docentes, velando así mismo, en todo momento, por el derecho de o de los usuarios y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad asistencial docente y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.

Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada usuario o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades docentes asistenciales, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso ejercer presión al usuario o su representante.

SEGUNDO: DEL OBJETO.

1. El presente Convenio, tiene por objeto, el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

2. Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de acuerdos específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.



En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente:

3. Los aspectos u objetivos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Organización y/o participación de actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias del liceo Francisco Antonio Encina, y de la realidad local y regional.
- Contribuir en el proceso de mejoramiento de los resultados de aprendizaje de alumnos/as, de Educación Media, por medio de talleres y actividades sociales masivas, así como también, en un aporte a la orientación vocacional promueva la consecución de estudios superiores.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente convenio como anexos del mismo.

TERCERO: COORDINADORES DEL CONVENIO

1. Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

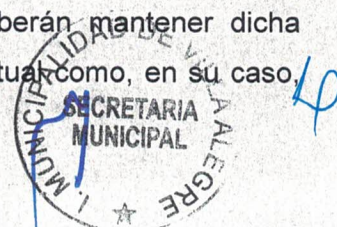
2. El Coordinador del Convenio, por parte de Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, será el Director de Desarrollo Comunitario o quién le subrogue, y, por parte de Liceo Francisco Antonio Encina de Villa Alegre, será el director (a) o quien le subrogue.

3. En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los Coordinadores de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso,



una vez finalizada ésta. Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio. Las obligaciones de confidencialidad y no divulgaciones indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del convenio. Se entiende que entra en el dominio público, cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

- Facilitar las dependencias de la Ilustre Municipalidad y sus anexos para la realización de sus prácticas.
- La determinación de los cupos de alumnos, por especialidad, será establecida por el Municipio para el Liceo, situación que dependerá del estado de las dependencias y espacio físico apropiado para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión de las actividades realizadas por los alumnos. El municipio comunicará su capacidad de ocupación del Liceo, durante el mes anterior al mes de cada semestre académico.
- El Municipio, proporcionará a través de sus funciones, colaboración técnica de supervisión a los alumnos en práctica, asignando un profesional por carrera.
- Supervisar que el profesional del establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes, sin discriminación de ninguna especie.
- El Municipio establecerá un calendario mínimo de supervisión Docente Asistencial por parte de la institución educacional. Su compromiso será verificado a través de un libro de firmas de asistencia.
- Supervisar los derechos de los usuarios del servicio;



- Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el departamento realiza actividades Docentes
- El usuario, puede negarse a ser atendido por el alumno, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de la atención.
- Que los alumnos, porten su credencial que los identifiquen.
- Que se resguarde su privacidad, dignidad y sin discriminación, respetando sus creencias religiosas y políticas, como también sus étnicas socio-culturales y orientación sexual.

SEXO: OBLIGACIONES DE LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA

- El Liceo Francisco Antonio Encina, se compromete a mantener un docente coordinador de práctica, quien realizará una visita de acuerdo a planificación para reunir antecedentes del proceso.
- La institución será responsable ante la Municipalidad, por los hechos de los alumnos o Docentes que le provoquen daños, cuando estos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista sentencia firme y ejecutoria que determine las responsabilidades. Esta determinación de Responsabilidad admite como excepción de la Conciliación o Transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Municipio, la que obligará al Liceo, si previamente ha aprobado por escrito el acuerdo.
- Se compromete a entregar de manera formal el programa del proceso de práctica de sus a alumnos de acuerdo a su especialidad y nivel de estudios, el cual deberá contar con objetivos y actividades, previo ingreso a su práctica.
- El servicio deberá informar del modo más expedito al Liceo en caso que se ejerza acciones judiciales o administrativas fundadas den el acto u omisión de algunos alumnos o docentes será cargo el Liceo la contratación y pago del seguro escolar de los alumnos en práctica, establecido en Art. Del Decreto Supremo N°313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 3 de la Ley N°16.744
- Sera responsabilidad del Liceo, dar aviso oportuno en caso de permiso y/o licencias médicas de los alumnos que se encuentren en sus prácticas, así como también reprogramar las horas faltantes para dar termino a la actividad programada en conjunto con el docente supervisor.

SÉPTIMO: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR. -

1. El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha del mismo, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por



periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

2. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado. No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

3. Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Convenio, se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la municipalidad y otro en poder de Liceo Francisco Antonio Encina.



PABLO FUENTES VALLEJOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE



CARMEN SUAREZ BOBADILLA

DIRECTORA

LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA